

**ORDENANZA PARA EL USO Y PROTECCIÓN DE ZONAS VERDES
PUBLICAS EN LA CIUDAD DE LOGROÑO.**

ORDENANZA PARA EL USO Y PROTECCIÓN DE ZONAS VERDES PUBLICAS EN LA CIUDAD DE LOGROÑO.	1
ANTECEDENTES.	2
OBJETO.	2
<u>CAPITULO I.</u>	2
<u>1. ALCANCE Y REGULACIÓN LEGAL.</u>	2
Artículo 1.-	2
Artículo 2.-	2
Artículo 3.-	2
<u>CAPITULO II.</u>	3
<u>2. ZONAS VERDES EN LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.</u>	3
Artículo 4.-	3
Artículo 5.-	3
Artículo 6.-	3
<u>CAPITULO III.</u>	3
<u>3. PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS VEGETALES.</u>	3
Artículo 7.-	3
<u>CAPITULO IV.</u>	4
<u>4. PROTECCIÓN DE ANIMALES.</u>	4
Artículo 8.-	4
<u>CAPITULO V.</u>	4
<u>5. PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y OTROS ELEMENTOS.</u>	4
Artículo 9.-	4
Artículo 10.-	4
<u>CAPITULO VI.</u>	5
<u>6. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO.</u>	5
Artículo 11.-	5
Artículo 12.-	5
DISPOSICIONES FINALES.	6
CUADRO DE SANCIONES.	6
ANEXO I.	7
ANEXO II.	7

ANTECEDENTES.

Hasta el momento actual la regulación legal para el uso de las zonas verdes en el Ayuntamiento de Logroño se realizaba tan sólo por medio de un Traslado Acuerdo de fecha 29 Junio de 1.993. En el citado Acuerdo se establecían una serie de principios formales para el uso de las zonas verdes. Estos principios tenían por objeto la reducción de los tan abundantes actos vandálicos. En este momento, en el que la Ciudad de Logroño experimenta un incremento importante en el número de nuevas urbanizaciones y con ello el número de nuevos parques y jardines, es conveniente contar con una normativa municipal que regule la utilización de estos espacios públicos al objeto de conseguir un medio ambiental adecuado, junto con la estética, la tranquilidad y el sosiego característico de tales lugares.

OBJETO.

La presente ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la competencia municipal, el uso de las zonas verdes de la ciudad, tales como parques, jardines, plazas ajardinadas y zonas verdes, a fin de proteger todos los elementos que constituyen estos espacios, tales como, plantaciones, céspedes, bancos, papeleras, contenedores de residuos, juegos infantiles, juegos para adultos y demás mobiliario urbano que pueda formar parte de los mismos y conseguir que el abuso de unos pocos no perturbe el disfrute de todos los ciudadanos en los citados espacios públicos.

CAPITULO I.

1. ALCANCE Y REGULACIÓN LEGAL.

Artículo 1.-

Los usuarios de las zonas verdes deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local, las del personal adscrito al Servicio de Aguas y Medio Ambiente, prevaleciendo éstas sobre las indicaciones expuestas en las señales indicadoras.

Artículo 2.-

Cuando por motivos de interés general se autorice la realización de actos públicos organizados en zonas verdes, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la afluencia de las personas no cause detrimento sobre los componentes integradores de las zonas verdes. Si como consecuencia de los actos se produjera deterioro o desperfecto en los elementos que componen las zonas verdes, se exigirá el valor económico de la reposición del bien afectado, en base a la Norma Granada y se sancionará la infracción cometida.

Artículo 3.-

Para cualquier tipo de actuación que pudiera afectar a las zonas verdes municipales, el promotor deberá solicitar licencia de actividad al Ayuntamiento de Logroño.

CAPITULO II.

2. ZONAS VERDES EN LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

Artículo 4.-

En toda actuación urbanística que incluya zonas verdes, bien sea de carácter público o privado, deberá adjuntarse en el Proyecto Principal la documentación referente a Jardinería, Riego y Mobiliario Urbano, donde se describan, grafíen y valoren detalladamente todas las obras que integren las zonas verdes o zonas ajardinadas de la urbanización. Igualmente, deberán acompañarse de documento público que comprometa al propietario o propietarios al mantenimiento futuro de las citadas zonas, en tanto no pasen a tutela del Ayuntamiento.

Artículo 5.-

Para el caso de zonas verdes de cesión gratuita a dominio público no se permitirá ningún cerramiento perimetral, ya sea vegetal o mecánico.

Artículo 6.-

Todos los elementos que integran las zonas verdes no públicas y sean visibles o accesibles por los ciudadanos desde dominio público, deberán presentar unas condiciones mínimas de decoro, limpieza y estado fitosanitario en su caso.

CAPITULO III.

3. PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS VEGETALES.

Artículo 7.-

Queda prohibido la realización de los siguientes actos sobre los diversos elementos vegetales, (árboles, arbustos, subarbustos, flores, céspedes, etc.), por contraposición del correcto mantenimiento y conservación de los Parques, Jardines y Zonas Verdes Ajardinadas:

1. Toda manipulación sobre árboles y plantas: Talar árboles, podar árboles y arbustos, arrancar o partir árboles o arbustos, grabar o arrancar en sus cortezas, clavar puntas, atar bicicletas o carros o motos o carteles, o colocar sirgas o cables.
2. El pisado de césped en cualquiera de las zonas verdes intensivas públicas de la ciudad, entendidas éstas como los parterres y zonas ajardinadas y delimitadas bien por setos arbustivos u otros elementos de alto valor ornamental. En el Anexo II se hace una relación de Parques y Plazas que se consideran como zona intensiva en su totalidad. Para el caso de las zonas extensivas públicas (parterres y zonas_ajardinadas) se podrá caminar, pasear o correr pero no realizar otras actividades deportivas. Para una mayor concreción se adjunta el ANEXO I con la enumeración de las zonas de uso extensivo.
3. Explosionar petardos o fuegos de artificio.
4. En general cualquier actividad que pueda ocasionar el deterioro de los elementos vegetales.
5. Introducción de animales de compañía para que depositen sus excrementos.

CAPITULO IV.

4. PROTECCIÓN DE ANIMALES.

Artículo 8.-

Para el correcto estado vital de los animales existentes en los parques y jardines de la ciudad de Logroño quedan prohibidos los siguientes actos:

- Cazar o pescar (excepto en La Grajera con los permisos oportunos).
- Inquietar o asustar directamente o por medio de perros o animales de compañía.
- Verter cualquier tipo de alimentos, residuos o elementos contaminantes en los lagos, fuentes o canales abiertos.
- El abandono en los parques y jardines de la ciudad de cualquier especie animal. El Ayuntamiento podrá autorizar o denegar tal donación o deposición.

CAPITULO V.

5. PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y OTROS ELEMENTOS.

Artículo 9.-

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines y zonas verdes está formado por los siguientes componentes: bancos, juegos infantiles, fuentes ornamentales, fuentes monumentales, fuentes bebederas, estatuas, señalizaciones o paneles explicativos, cerramientos metálicos y de madera, y otros elementos ornamentales y decorativos.

Los causantes del deterioro, de los elementos descritos anteriormente, resarcirán los costes económicos de la reposición del bien público. Por otro lado y de acuerdo a la presente ordenanza los que hicieren o actuasen de forma indebida con el mobiliario urbano serán sancionados.

Artículo 10.-

En función de los componentes del mobiliario urbano se establecen las siguientes prohibiciones:

- **Bancos.** El uso indebido o contrario a su normal utilización. Trasladar los bancos anclados al suelo. Realizar graffittis, pintadas o cualquier otra acción vandálica que reduzca su funcionalidad.
- **Juegos infantiles:** El uso indebido. Realizar graffitti o generar roturas o deterioros sobre sus componentes. La utilización de los juegos por los adultos o menores de edad superior a la indicada en la correspondiente señalización vertical.
- **Fuentes ornamentales y monumentales:** Manipulación o deterioro de los elementos accesibles en la fuente, tales como, difusores, conducciones de agua, electrobombas, focos luminosos y otros componentes decorativos. Asimismo, el bañarse, acceder al interior o vaso de la fuente o realizar graffitti.
- **Fuentes bebederas:** El uso indebido. Realizar graffitti o generar deterioros o roturas en sus componentes. Provocar la obstrucción, por cualquier medio, del desagüe de la fuente.
- **Señalizaciones y paneles explicativos:** Provocar roturas, incendiar, pintar, ensuciar o cualquier otra actuación que reduzca su capacidad divulgativa.
- **Cerramientos, estatuas y otros elementos decorativos:** Manipulación, graffitti o cualquier acto que menoscabe su capacidad funcional y decorativa.

- **Sistemas de riego:** La manipulación de arquetas de riego y demás dispositivos inherentes a la instalación hidráulica.

CAPITULO VI.

6. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO.

Artículo 11.-

La protección del ambiente, del sosiego, de la tranquilidad y del decoro propios de los parques y jardines de la ciudad requiere de la regulación de las siguientes actividades: La práctica de juegos y deportes, actividades publicitarias, artísticas, comerciales, acampadas y otros.

- **Práctica de juegos y deportes:** Estas actividades podrán realizarse en los parques y jardines con los medios dotacionales oportunos al efecto. No podrán realizarse estas actividades en los parques y jardines siempre que puedan producirse las siguientes circunstancias:
 - Molestias o accidentes a las personas.
 - Daños o deterioros a plantas, animales y mobiliario urbano.
 - Imposibilidad de acceso o paso de personas.
 - Perturbación de la tranquilidad.
- **Actividades publicitarias:** Queda prohibida sea cual fuere el fin y la forma.
- **Actividades artísticas:** Deberán contar con la debida autorización, previo estudio aportado por el solicitante, del Ayuntamiento de Logroño. La autorización podrá contar con unos extremos limitantes e indemnizantes para potenciales reposiciones de los componentes pertenecientes al parque o jardín.
- **Actividades económicas:** Cualquier actividad industrial o comercial deberá ser solicitada al Ayuntamiento de Logroño . Esta solicitud deberá indicar la descripción concreta de la actividad y evaluación de los factores que pudieran afectar al mantenimiento correcto del entorno. El kiosco o cabina donde tenga lugar la actividad comercial deberá ser acorde al diseño establecido por el Ayuntamiento de Logroño.
- **Acampadas:** Queda prohibido realizar acampadas, camping o estacionar con vehículos en los parques y jardines de la ciudad excepto en los sitios permitidos al efecto.
- **Otros:** Queda prohibido realizar cualquier actividad impropia del uso normal del parque o jardín: lavado de ropas, vehículos, animales, reparaciones de vehículos, trabajos de electricidad o fontanería sin autorización municipal, etc. Queda prohibido tomar agua de los emisores de riego.

Artículo 12.-

La circulación de los siguientes vehículos en los parques y jardines: Bicicletas y ciclomotores, furgones y camiones de transporte de mercancías, y vehículos de minusválidos, tendrán las siguientes limitaciones:

1. **Bicicletas, patines, monopatines y patinetes:** La circulación podrá realizarse en zonas extensivas exclusivamente por calzadas y vías permitidas según paneles o señalizaciones verticales.
2. **Ciclomotores y vehículos de carga:** Podrán circular vehículos por el interior de los parques y jardines con vías **debidamente** pavimentadas siempre que no superen los 3.500 kilogramos de tara y tengan por objetivo:
 - Suministrar el material de venta al público. Dicho material será dispensado en horario de 8 a 10 horas de la mañana y a una velocidad de circulación inferior a 25 km/h.

- Realizar inspecciones municipales o tareas de mantenimiento por las empresas conservadoras de las zonas verdes a una velocidad de circulación inferior a 25 km/h.
3. **Vehículos de minusválidos: Podrán** circular, tanto los propulsados manualmente como mecánicamente, siempre que no superen una velocidad de circulación superior a los 25 km/h.

Artículo 13.-

1. Las infracciones de las previsiones a la presente Ordenanza se sancionarán conforme al cuadro anexo.
2. La imposición de multas será competencia de la Alcaldía, previo expediente instruido al efecto, conforme lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de la Potestad Sancionadora que la desarrolla.
3. En la aplicación de las sanciones se atenderán a las circunstancias concretas de los hechos que las motivan, grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, reincidencia o reiteración y circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

La sanción podrá ser sustituida por trabajos de carácter social apropiados a la edad del infractor.

DISPOSICIONES FINALES.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen las materias contenidas en la Presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan al contenido de las mismas.

CUADRO DE SANCIONES.

FALTAS AL ARTICULO 1º.

Desobediencia a la autoridad o incumplimiento de las normas mínimas de conducta, 50 a 500 €.

FALTAS AL ARTICULO 3º.

Falta de solicitud de autorización para actuar en los parques y jardines, 50 a 500 €.

FALTAS AL ARTICULO 6º.

Falta de mantenimiento en zonas verdes privadas, 30 a 200 €.

FALTAS AL ARTICULO 7º.

Por causar daños en árboles, plantas, césped, o cualquier elemento vegetal, 100 a 900 €.

FALTAS AL ARTICULO 8º.

Ahuyentar, inquietar o causar daños a los animales existentes en los parques, 50 a 500 €.

FALTAS AL ARTICULO 10º.

Por el uso indebido o causar deterioro al mobiliario urbano y otros elementos no vegetales, 50 a 900 €.

FALTAS AL ARTICULO 11º.

Celebrar fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal, 50 a 500 €.

Por la práctica de juegos y deportes en sitios y formas inadecuados, 50 a 500 €.

Por la práctica de actividades artísticas sin respetar lo indicado en la ordenanza, 50 a 500 €.

Por la práctica de actividades económicas sin autorización, 50 a 500 €.

Por la práctica de actividades de carácter general expresamente prohibidas en esta Ordenanza, 50 a 500 €.

FALTAS AL ARTICULO 12º.

Por el uso de bicicletas, patines, monopatines y patinetes en lugares o formas no autorizadas, 30 a 100 €.

Por el uso de vehículos de motor en lugares o formas no autorizadas, 50 a 500 €.

En general, por infracción de cualquier otro precepto de esta Ordenanza, no prevista en los apartados anteriores, 30 a 100 €.

ANEXO I.

Relación no exhaustiva de zonas verdes de uso extensivo:

- Parque de San Miguel.
- Parque del Ebro.
- Parque de la Margen Izquierda del Ebro.
- Parque de La Isla.
- Parque de La Ribera.
- Complejo deportivo Las Norias.
- Parque Arqueológico de Varea.
- Parque El Cubo.
- Parque La Laguna.
- Parque Las Chiribitas.
- Parque El Semillero.
- Parque El Horcajo.
- Parque Fontanillas.
- Parque La Florida.
- Parque La Solana.
- Parque Las Gaunas.
- Parque Las Gaunas Oeste.
- Parque Rosalía de Castro.
- Parque San Adrián.
- Parque Santa Juliana.
- Plaza Fermín Gurbindo.

ANEXO II.

Relación zonas verdes de uso intensivo en su totalidad:

- Paseo Príncipe de Vergara (El Espolón).
- Parque de El Carmen.
- Glorieta del Doctor Zubía.
- Parque del Capitán Gallarza.
- Parque de Chiribitas.
- Plaza Primero de Mayo.
- Parque El Oeste (La Cometa).
- Parque de Miguel Hernández.
- Parque Amós Salvador.